

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 14 de Diciembre.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 204.

ELECCIONES.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión Provincial con fecha 9, 11 y 12 del actual me dice lo que sigue:

«Vista la instancia presentada por el Vocal que fué de la Junta de escrutinio de Villodrigo, D. Gerardo de la Peña, contra la capacidad del Concejal electo en dicho Ayuntamiento D. Dativo Ochoa, por encontrarse sujeto al servicio militar: Vista la copia del pase del protestado, de la que resulta que fué excedente de cupo, hallándose por lo tanto en la 2.ª reserva: Vistos los artículos 12 de la ley de 11 de Julio de 1885, reformada por la de 21 de Agosto de 1896, en la que se establece que los individuos de la 2.ª reserva podrán recibir órdenes sagradas, contraer matrimonio, desempeñar cargos públicos y dedicarse á cualquiera profesión ú oficio que no les impida acudir á las armas con presteza cuando fueran llamados por ella: Vistas las Reales órdenes de 13 de Junio de 1871, 11 de Mayo de 1889, 24 del mismo mes y 16 de Diciembre de 1885: Vistos los artículos 240 del reglamento de Reservas de 2 de Diciembre de 1878, 289 del de 2 de

Enero de 1883, 6.º del de 23 de Diciembre de 1896 y la de 7 de Octubre de 1902: Considerando que según se justificó por la copia del pase expedido á favor de D. Dativo Ochoa, éste pertenece á la 2.ª reserva y por lo tanto capacitado para «desempeñar cargos públicos y dedicarse á cualquiera profesión ú oficio que no le impida acudir á las armas con presteza, cuando fuere llamado para ello», ésto es, cuando se movilicen las Reservas en la forma que la ley y el reglamento de Reemplazos preceptúan: Considerando que si bien el reglamento de 2 de Diciembre de 1878 prohibía ser Concejales á los reservistas y reclutas disponibles, esta prescripción dejó de existir tanto en el de 22 de Enero de 1883, cuanto en el de 23 de Diciembre de 1896, á fin de armonizar los preceptos que respecto al particular establecen los artículos 12 de las leyes de 11 de Julio de 1885 y 21 de Agosto de 1896: Considerando que la prohibición que tienen los Jefes y Oficiales cualquiera que sea la situación en que se hallen, de ser Concejales, exceptuando los retirados, no puede hacerse extensiva á los que se hallen en diferente situación, ésto es, á los soldados, por lo mismo que siendo limitativa del sufragio es por demás óbvio que solo ha de aplicarse á casos consustanciales; y Considerando que la incapacidad de que se trata no se halla comprendida en ninguna de las que se establecen en los artículos 43 de la ley Municipal, 4.º del Real decreto de Adaptación, ni en la ley ni reglamento de Reemplazos, por cuya razón carece de fundamento en que apoyarse, la Comisión, en sesión de 7 del actual, acordó, en virtud de las facultades

que la confiere el párrafo 2.º de la ley Provincial y 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, desestimar la protesta producida por D. Genaro de la Peña, declarando, en su consecuencia, con capacidad legal para desempeñar el cargo de Concejal de Villodrigo á D. Dativo Ochoa, sin perjuicio del recurso dealzada, que no detendrá la ejecución de este acuerdo, al Ministerio de la Gobernación en el tiempo, modo y forma que establecen los artículos 9.º del Real decreto citado, 144 de la ley Provincial y 11 y 12 del Real decreto de 15 de Agosto de 1902, publicándose además esta disposición en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.»

«Remitido por el Alcalde de Villarramiel en 23 de Noviembre próximo pasado el expediente referente á las últimas elecciones municipales verificadas en los dos distritos en que se divide el término municipal, mediante la protesta formulada contra la elección del distrito de Santa María, por el elector Ruperto Guerra: Vista la referida reclamación que lleva la fecha de 8 de Noviembre, en la que se consigna lo siguiente: «Como elector del distrito de Santa María protesto la elección por haberse hecho el escrutinio dos veces y la última á puerta cerrada fuera de hora»: Vista el acta de la elección del expresado distrito, que tuvo lugar el día 8, en la que se consigna, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 36 del expresado Real decreto (el de Adaptación), que no hubo protesta ni reclamaciones sobre la votación y el escrutinio: Vista el acta de escrutinio general verificado el 12 de Noviembre, en la que aparece el par-

ticular siguiente: «Resultando que en este acto presenta el Sr. Presidente á los Interventores un escrito protesta formulada por el elector Ruperto Guerra, después de firmadas las actas; y no juzgándole la Junta de escrutinio fundamentado y por consiguiente admisible, de completo acuerdo decidí no darle validez:» Vistos los artículos 52 y 66 de la ley Electoral; 33 y 49 del Real decreto de Adaptación; 4.º, 6.º y 9.º del de 24 de Marzo de 1891, y 99 en su párrafo 2.º de la ley Provincial: Considerando que la protesta contra el resultado del escrutinio se presentó según los Vocales que constituyen la Junta general, después de firmadas las actas y cuando ya se habían concluido las operaciones á que se refiere el artículo 36 del Real decreto de Adaptación, por cuya circunstancia no pudo consignarse en el acta del día 8: Considerando que no formando parte de la Junta general de escrutinio el reclamante Don Ruperto Guerra, ni teniendo tampoco el carácter de candidato, carecía de derecho para formular en dicho acto la reclamación de que dió cuenta al Presidente, así que, el acuerdo de la Junta decidiendo «no darle validez» se ajusta á las prescripciones legales, si bien el interesado pudo reproducirla dentro del plazo establecido en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, acompañando á la misma las pruebas justificativas del hecho denunciado; ésto es, de haberse practicado dos escrutinios, teniendo uno el carácter de secreto, puesto que se verificó á puerta cerrada, según el aserto del Sr. Guerra: Considerando que admitida la hipótesis de haberse presentado la reclamación en el acto esta-

blecido en el art. 33 del supradicho Real decreto de Adaptación, no por esto podría invalidarse la elección, porque para ello era preciso que á la instancia ó protesta se acompañaran pruebas de igual fuerza probatoria que las actas, lo que no se ha verificado hasta la fecha, teniendo, por lo tanto, que partir del contenido de éstas; y Considerando que fijado en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo los medios y plazos de justificaciones en materia electoral, respondiendo así á la imperiosa necesidad de normalizar la existencia de nuestros Municipios, poniendo límite á las reclamaciones extemporáneas y fuera de plazo, sin perjuicio de la inspección que al Gobierno de S. M. concede el art. 130 de la ley Provincial, no es lícito prescindir de dichos preceptos, admitiendo una reclamación destituida de toda prueba, la Comisión, en sesión de ayer, acordó que no há lugar á la nulidad de la elección verificada en el distrito de Santa María, de Villarramiel, notificándose al reclamante por si le conviene utilizar el recurso de alzada al Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, siguientes al que se le haga saber, en cuyo caso tendrá que ajustarse al procedimiento establecido en los artículos 144 de la ley Provincial, 9 del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y 11 y 12 del de 15 de Agosto del de 1902, publicándose este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.»

«Protestada en tiempo y forma por Don Vicente de la Hera y D. Vicente Gutiérrez, candidato é Interventor respectivamente del distrito electoral de Camasobres, Ayuntamiento de Redondo, la validez de la elección que tuvo lugar en el pueblo de este nombre, porque siendo cuatro los Concejales que habían de elegirse, no debió hacerse la elección de tres por el distrito de Redondo y uno en el de Camasobres, privando de esta suerte á los electores de éste de la representación que á las minorías concede la ley, que se ha infringido, tanto en este particular, cuanto á lo que atañe al escrutinio, así que procede la nulidad y la incapacidad del Concejal electo D. Francisco García que, según el reclamante D. Santiago Alonso, se halla comprendido en el caso 5.º, art. 43 de la ley Municipal, presentando en prueba de este aserto un talón del que se desprende que, por impuesto de adicional, número 28, pueblo de Camasobres, primer trimestre de 1903 ha recibido (el Recaudador) tres pesetas nueve céntimos que por el relacionado impuesto corresponde satisfacer á Francisco García, y cuyo documento, si bien se halla sellado con el del Ayuntamiento, carece de la firma del encargado de la cobranza: Visto el acuerdo del Ayuntamiento de 12 de Octubre último, en el que, de conformidad con los artículos 12 y 13 y disposición 2.ª transitoria del Real

decreto de 5 de Noviembre de 1890, señaló un solo Concejal al distrito de Camasobres, por haberse agregado al de Redondo los pueblos de Llazos y Piedrasluengas, que antes pertenecían al de Camasobres, mediante á que éste solo cuenta con 408 residentes y 94 electores, y aquél (Redondo) 688 y 173 respectivamente, de cuyo acuerdo se dió conocimiento al público: Vistas las actas de elección y de escrutinio general, contra las que no se produjo protesta ni reclamación alguna: Visto el libro del Censo electoral existente en la Junta provincial del Censo, del que resulta que el distrito de Redondo figura con 173 electores y el de Camasobres con 94: Vistos los artículos 12 y 13 del Real decreto de Adaptación, 4.º del de 24 de Marzo de 1891 y 43 de la ley Municipal: Considerando que dado el número de residentes y electores asignados á uno y otro distrito, es consiguiente que al de Camasobres, efecto de la segregación de los pueblos de Llazos y Piedrasluengas, tenga menor número de Concejales que el de Redondo, de suerte que lejos de haberse infringido el art. 13 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1900, según afirman los reclamantes, está demostrado con la certificación del acuerdo de 12 de Octubre próximo pasado que el Ayuntamiento se atuvo á sus preceptos, careciendo, por lo tanto, de base la protesta que por este concepto se produjo: Considerando que ante el contenido del acta del escrutinio, en la que se afirma que se cumplieron los requisitos que para este acto establecen la ley Electoral y Real decreto de Adaptación, no cabe dudar de dichos documentos, mientras con otros de igual valor y eficacia no se demuestren las aserciones de los protestantes, que vienen destituidas de toda justificación; y Considerando que la circunstancia de ser deudor á los fondos municipales, que tampoco se acredita en forma, porque el talón presentado por Santiago Alonso carece de firma, no es bastante para incapacitar á quien se halla en estas condiciones, por lo mismo que la ley exige ser segundo contribuyente y hallarse apremiado, extremos que no concurren en el Concejal electo D. Francisco García, la Comisión, en sesión de 10 del actual, en uso de las atribuciones que la confieren los artículos 99 de la ley Provincial y 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, acordó declarar la validez de la elección verificada en el distrito de Redondo y la capacidad del Concejal proclamado Don Francisco García Francisco, cuya resolución se publicará en el BOLETÍN y se notificará en los términos prevenidos en el art. 146 de la ley Provincial á los reclamantes, por si les conviene utilizar el recurso de alzada al Ministerio de la Gobernación en el término de diez días, en la inteligencia que de interponerle, no por esto se detendrá la

constitución del Ayuntamiento en la época señalada en la ley, ni la toma de posesión del Concejal D. Francisco García Francisco.»

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo prescrito por el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Palencia 14 de Diciembre de 1903.

El Gobernador interino,
José Massa.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE VALLADOLID.

Primera enseñanza.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 39 del reglamento de provisión de Escuelas de 14 de Septiembre de 1902, se resuelven en la forma que á continuación se expresa las reclamaciones presentadas á las propuestas formuladas por este Rectorado y publicadas en los BOLETINES OFICIALES de la provincia de Palencia correspondientes á los días 12, 13 y 18 de Noviembre próximo pasado para proveer por concurso único Escuelas de la misma provincia.

Los Ayuntamientos de Respenda de la Peña, Valbuena de Pisuerga, Lobera y Gañinas, Santa Cecilia del Alcor y Moslares, reclaman porque no se han nombrado Maestros para sus Escuelas en vez de Maestras, reclamación que debe ser atendida por tenerlo así solicitado antes de publicarse la propuesta.

Por consiguiente la relación de los Maestros se modifica en la forma siguiente:

A D. Pedro Salazar Rueda, número 12 de la relación donde figura propuesto para la Escuela de Velilla de Guardo, se le adjudica la de Respenda de la Peña, que con preferencia solicita. Para la de Velilla de Guardo se propone al núm. 13, D. Emiliano Gento González, que tiene sueldo de 625 pesetas, 18 años, 2 meses y 23 días de servicios en propiedad y título superior.

A D. Pedro Alonso Angulo, número 14 de la propuesta, se le adjudica la Escuela de Valbuena de Pisuerga. Tiene sueldo de 625 pesetas, 18 años, 2 meses y 11 días de servicios y título elemental.

A D. Alejandro Valiente Herrero, propuesto para Valcabadillo, se le adjudica la Escuela de Lobera y Gañinas que con preferencia solicita; queda pues admitida su reclamación.

Para la Escuela de Valcabadillo se propone á D. Nicolás García Rodríguez, núm. 80 de la relación; tiene sueldo de 450 pesetas, 3 años, 4 meses y 7 días de servicios en propiedad y título elemental.

A D. Estéban García López, número 117, se le adjudica la Escuela de Santa Cecilia del Alcor; tiene sueldo de 350 pesetas, 3 años, 4 meses y 21 días de servicios en propiedad y título elemental.

A D. Leandro Bartolomé Puras,

núm. 144 de la relación, se le adjudica la Escuela de Moslares; tiene 3 años, 3 meses y 29 días de servicios propietarios, sueldo de 250 pesetas y título elemental.

D. Emilio Alvarez Vilata, propuesto para la Escuela de Támara, renuncia el derecho que tiene á dicha Escuela, por lo cual se adjudica al núm. 7 de la relación, D. Agapito Ruiz y Ruiz, que tiene sueldo de 625 pesetas, 22 años y 10 meses de servicios en propiedad y título superior.

No es admisible la reclamación presentada por D. Casimiro Redondo Cuesta, alegando mejor derecho para la Escuela de Alba de los Cardaños que D. José Redondo Cuesta propuesto por este Rectorado; pues si bien es verdad que este último concursante solo tiene certificado de aptitud para el desempeño de Escuelas incompletas, en cambio tiene sueldo de 350 pesetas y 24 años, 7 meses y 29 días de servicios en propiedad, méritos que según el art. 2.º del Real decreto de 4 de Abril próximo pasado le conceden preferencia en relación con el recurrente que solo ha disfrutado sueldo de 250 pesetas y tiene de servicios 3 años, 4 meses y 10 días.

La relación de las Maestras se modifica en la forma siguiente:

A D.ª Victoria Bobadilla Pérez que estaba propuesta para Valbuena de Pisuerga se le adjudica la Escuela de Osornillo.

Quedan sin Escuela las primeramente propuestas D.ª Adosinda Martín Fernández, D.ª Felipa Moral Varona, D.ª Fidencia Rebolledo González y D.ª Telesfora Blanco Fonseca.

A D.ª Eufemia Gago Viejo, propuesta para Moslares, se le adjudica Villavellaco, y á la propuesta para esta última, D.ª Eulogia Garoña Calzada se le adjudica la de Santibáñez de Ecla, quedando sin Escuela D.ª Marta Sánchez Santos.

No es admisible la protesta que Doña Baldomera Miguel Gutiérrez formula, pues si bien es verdad que la primeramente propuesta para la Escuela de Santibáñez de Ecla tenía menos méritos que la recurrente, en cambio á consecuencia de esta rectificación se adjudica á quien reúne mayores circunstancias de preferencia que ella.

Las reclamaciones presentadas por Doña Fernanda García Pérez y Doña María Consuelo Rivas, están fundadas en la equivocación sufrida en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que al publicar las propuestas dejó de acreditar á las concursantes los años de servicios en propiedad. Subsana dicha equivocación en el número del mismo diario correspondiente al día 18 de Noviembre último, no há lugar á resolver sobre lo solicitado.

D.ª Bernarda García Cañas justifica por medio del certificado de Correos, que presentó su instancia, solicitando en el concurso de que se

trata, dentro del plazo de convocatoria, por lo que se la incluye en la relación con el núm. 30 duplicado, puesto que tiene sueldo de 550 pesetas, 10 años 6 meses y 10 días de servicios en propiedad y 9 meses y 11 días interinos; no se la adjudica Escuela porque las que solicita corresponden á las que ocupan números preferentes.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Valladolid 10 de Diciembre de 1903.—El Rector, Antonio Alonso Cortés.

COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Octubre en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Noviembre, en conformidad al último párrafo del artículo 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta diecinueve céntimos.

Quintal métrico de carbón, siete pesetas cuarenta y seis céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas sesenta y un céntimos.

Litro de vino, treinta y ocho céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta treinta y siete céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta catorce céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un sólo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veinticinco de Noviembre de mil novecientos tres.—El Vicepresidente de la Comisión, Acilino Díez.—El Comisario de Guerra, Celestino del Olmo.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

La Comisión Provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta provincia

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres en el mes de Octubre en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieron durante el mes de Noviembre en conformidad al último párrafo del ar-

tículo 3.º de la instrucción de 9 de Agosto de 1877, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, veintiseis céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, setenta y siete céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, veintitres céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de

esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un sólo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia á veinticinco de Noviembre de mil novecientos tres.—El Vicepresidente de la Comisión, Acilino Díez.—El Comisario de Guerra, Celestino del Olmo.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Día 30 de Noviembre de 1903.

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS.	Presupuesto autorizado.		Operaciones realizadas.		DIFERENCIAS	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	En más.	En menos.
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Rentas y censos.	3604	52	1732	26		1872 26
Portazgos y barcajes.						
Donativos, legados y mandas.						
Repartimiento.	458249		282276			175973
Instrucción pública.						
Beneficencia.	12867	50	5847	27		7020 23
Ingresos extraordinarios.	24500		130	75		24369 25
Arbitrios especiales.						
Empréstitos.						
Enajenaciones.						
Resultas.	417675	37	110304	61		307370 76
Movimiento de fondos ó suplementos.						
Reintegros.			2492	93	2492	93
Intereses de demora.						
Ampliación.			107481	05	107481	05
	916896	39	510264	87	109973	98
						516804 50
PAGOS.						
Administración provincial.	103245	20	58827	41		44417 79
Servicios generales.	20250		12146	25		8103 75
Obras obligatorias.	4250		800	13		3449 87
Cargas.	94353	55	31763	14		62590 41
Instrucción pública.	18624	11	6985	74		11688 87
Beneficencia.	286734	62	174386	40		112348 22
Corrección pública.	28873	16	16365	45		12507 71
Imprevistos.	11000		7487	76		3512 24
Nuevos establecimientos.	100000					100000
Carreteras.	79281	15	34146	21		45134 94
Obras diversas.	42000		5226	24		36773 76
Otros gastos.	28652		26143	45		2508 55
Resultas.	1250					1250
Movimiento de fondos ó suplementos.						
Ampliación.			67715	94	67715	94
	818513	79	441944	12	67715	94
						444285 61
<i>Existencia en Caja.</i>			68320	75		

Palencia 30 de Noviembre de 1903.—El Contador de fondos provinciales, Eumenio Rodríguez.

Sesión de 7 de Diciembre de 1903.

Aprobado por la Comisión Provincial.—El Vicepresidente, Acilino Díez Gómez.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

DIRECCION DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES DE BENEFICENCIA.

Anuncio.

Desde el 15 de los corrientes, de nueve de la mañana á dos de la tarde, estará abierto el pago de las mensualidades de Septiembre y Octubre del corriente año para las amas de cría externas que lactan ó tienen á su

cuidado hasta los seis años niños procedentes de estos Establecimientos. También se pagarán las pensiones de lactancia y socorros domiciliarios de los mismos meses.

Por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo pongan en conocimiento de los interesados.

Palencia 11 de Diciembre de 1903.—Evasio Rodríguez Blanco.

COMISIÓN LIQUIDADORA

DEL PRIMER BATALLÓN DEL REGIMIENTO INFANTERÍA DE TARRAGONA, NÚM. 67.

Relación nominal de los individuos de este Batallón que hallándose ajustados con arreglo á la Real orden circular de Marzo de 1900, no han solicitado sus alcances y se desconoce su residencia y la de sus herederos, los cuales deben solicitarlos por medio de instancia dirigida al Sr. Coronel Jefe de la citada Comisión que se halla afecta al Regimiento Infantería de Cuenca, número 27.

- Sargento Agustín Pérez Sanz.
- Soldado Antonio Burriel Larrosa.
- Idem Antonio Colominas Monrell.
- Idem Antonio Franco Costa.
- Idem Antonio Vega Iglesias.
- Idem Andrés López Linares.
- Idem Aurelio Santos Morcillo.
- Idem Antonio Palacios Beltrán.
- Idem Baldomero Barrios García.
- Idem Claudio Giménez Rodríguez.
- Idem Carlos Rosa Castellano.
- Cabo Eduardo Alvarez Marquina.
- Soldado Eduardo Puig Pares.
- Idem Eduvigis López Mongirón.
- Idem Emilio Marín Gil.
- Idem Francisco Bonet Oriol.
- Idem Francisco Codina Bonet.
- Idem Francisco Sanz Santis.
- Idem Faustino Bergera Puertotas.
- Idem Generoso San Emeterio Expósito.
- Idem Gil Sanz Paz.
- Idem Genaro Gordo Navillo.
- Idem Guillermo Ruedas Lorenzo.
- Idem Hermenegildo Izona Perales.
- Idem Ignacio Asín Pellicer.
- Idem José Chico Herrero.
- Idem José Ferrús Ventura.
- Idem José Fernández Muñoz.
- Idem José Garrido Peras.
- Idem José Lacal Artafé.
- Idem José Mínguez Zorrilla.
- Idem José Planelles Costa.
- Idem José Rodelgo Durango.
- Idem José Tapia Tello.
- Idem José Santiago Incógnito.
- Idem Juan Barreras Artigas.
- Idem Juan Gómez Pérez.
- Idem Juan Guillén Moya.
- Idem Juan Mezquita Gascón.
- Idem Julio Arenau Pérez.
- Idem Julio Cuellar Povedano.
- Idem Luís Alvarez Alles.
- Idem Manuel Acón Banzoza.
- Idem Manuel Castrelo Expósito.
- Idem Manuel Fuentes Caricola.
- Idem Miguel Alonso Ranchas.
- Idem Miguel Espandaburo Echevalere.

- Idem Miguel Fornell Maire.
- Idem Miguel Sánchez Moreno.
- Idem Modesto Blanco Campons.
- Idem Melchor Martín Sanz.
- Idem Mariano González Expósito.
- Idem Nicolás Sacristán García.
- Idem Pedro González Sala.
- Idem Pedro Vadillo Moreno.
- Idem Rafael Fajardo Sánchez.
- Idem Rafael Villa Verelló.
- Idem Regino Gil Vardo.
- Idem Sebastián Barrancos Rubio.

Soldado Salvador Estupenda Soler
Idem Zacarías Soto Cuenca.

Vitoria 10 de Diciembre de 1903.
—El Comandante Mayor, Fermín
Morán.—V.º B.º—El Coronel, Ciru-
jeda.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

*Extracto de los acuerdos tomados por
el mismo en las sesiones celebradas
en el mes de Noviembre último.*

Día 6.

La correspondiente á este día no
se celebró por no haber asistido los
Señores Concejales.

Día 13.

Bajo la presidencia del Sr. Alcal-
de D. Jesús Fernández Lomana y
con asistencia de los Sres. Concejales
Plaza Lomas, Merino Miguel,
Hervás Gómez, Sarabia Trigueros y
Serrano García, se dió principio á la
de este día aprobando por unanimi-
dad la última anterior.

Pasando al despacho ordinario, se
tomaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterados del contenido de
los BOLETINES OFICIALES recibidos
desde la última.

Aprobar la distribución de fondos
para satisfacer obligaciones en el
mes de la fecha.

Que emita informe la Comisión de
Obras acerca de lo solicitado por Don
Serapio Sarabia.

Conceder á un vecino de esta Ciu-
dad fondos del Pósito, admitiendo
como bastante la hipoteca ofrecida
de una casa de su propiedad.

Que la Comisión del alumbrado
informe de varias facturas presenta-
das por el Administrador de la Elec-
tra Carrionesa.

Aprobar el extracto de los acuer-
dos tomados por este Ayuntamiento
en el mes de Octubre último, á los
efectos del art. 109 de la ley Muni-
cipal.

Que se abonen doce pesetas al Se-
ñor Secretario de este Ayuntamiento,
importe del viaje á la Capital
para adquirir premios, para los
alumnos de las Escuelas.

A la instancia de D. Manuel Ca-
rande que informe la Comisión acer-
ca de lo que solicita, y en cuanto al
otro extremo que en la misma con-
signa, que se utilice el muro ó tapia
de su propiedad existente en la plaza
de toros de esta Ciudad como muro
de cerramiento del corral del gana-
do nuevamente construido.

Que se fijen al público para su exa-
men por el término legal, los presu-
puestos adicional para refundir en
el ordinario del corriente año de 1904,
y transcurrido el plazo se someta á
la discusión y votación definitiva de
la Junta municipal.

Que se instruya el oportuno ex-
pediente y se anuncie la subasta para
la ejecución de las obras del puente
del molino de los Callejones.

Día 20.

Bajo la presidencia del Sr. Alcal-
de D. Jesús Fernández Lomana y
con asistencia de los Sres. Concejales
Merino Miguel, San Millán San
Millán, Zorita Piña, Sarabia Trigue-
ros y Serrano García, se dió princi-
pio á la de este día aprobando por
unanimidad la última anterior.

Pasando al despacho ordinario, se
tomaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterados del contenido de
los BOLETINES OFICIALES recibidos
desde la última.

Conceder á D. Serapio Sarabia el
terreno que tiene solicitado inmedia-
to á sus eras, previo lo tasado por la
Comisión.

Que se facilite local gratis como en
años anteriores al 4.º Depósito de
caballos sementales para el próximo
año de 1904.

Que informe el Médico titular Don
Pedro Garrido acerca de la instancia
presentada por D. Braulio Media-
villa.

Que se arregle la alcantarilla del
camino viejo de Villanueva, por ser
de necesidad.

Que se formule el presupuesto de
gastos para el arreglo de la plaza
de la Constitución, por encontrarse
en mal estado.

Que se instruya expediente para
el arriendo del arbitrio del impuesto
sobre el degüello de reses en el ma-
tadero público de esta Ciudad, su-
bastándose en pública licitación bajo
las mismas condiciones que en el
corriente año.

Día 27.

Bajo la presidencia del Sr. Alcal-
de D. Jesús Fernández Lomana y
con asistencia de los Sres. Concejales
San Millán San Millán, Tejerina
Moreno, Hervás Gómez, Sarabia Tri-
gueros, Zorita Piña y Serrano Gar-
cía, se dió principio á la de este día
aprobando por unanimidad la última
anterior.

Pasando al despacho ordinario, se
tomaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterados del contenido de
los BOLETINES OFICIALES recibidos
desde la última.

Conceder ingreso en el Hospital de
esta Ciudad á Juana Mediavilla, en
concepto de pobre, por no reconocer-
la ninguna clase de bienes.

Que informe la Comisión acerca de
las intrusiones verificadas por Don
Mariano Payo en una finca del ca-
mino de Bahillo, de su propiedad, y
en las tierras del camino Carrepalen-
cia y el viejo de Villasirga respecti-
vamente.

Nombrar una Comisión de vecinos
de esta Ciudad para que confecio-
ne las bases y condiciones bajo las
cuales hayan de arrendarse las yer-
bas de este término para el próximo
año de 1904.

Que se anuncie la subasta del ser-
vicio de Policía urbana para el año
de 1904 y para la construcción de la
alcantarilla en el punto denominado
de los Callejones.

Solicitar la construcción de un ca-
mino vecinal que partiendo desde
Villotilla termine en esta Ciudad,
acogiéndose á los beneficios de la
Real orden de 5 de Septiembre úl-
timo.

El precedente extracto fué apro-
bado en la sesión del día 4 de los
corrientes, acordando se remita al
Señor Gobernador civil de la pro-
vincia para su inserción en el BOLE-
TIN OFICIAL de la misma.—El Secre-
tario, Manuel Arrate Castaño.—
V.º B.º—El Alcalde, Jesús F. Lo-
mana.

Ayuntamiento constitucional de Baltanás.

Cárcel del partido.

Don Vicente Aguado y Sanz, Alcal-
de constitucional de esta villa.

Hago saber: Que al objeto de exa-
minar, discutir y en su caso aprobar
el proyecto del presupuesto carcela-
rio para el próximo año de 1904, for-
mado por esta Alcaldía en cumpli-
miento de lo dispuesto en el Real
decreto de 11 de Marzo de 1886, así
como las cuentas correspondientes á
los años anterior y corriente, convo-
co por medio del presente á los Seño-
res representantes de los pueblos que
componen este partido judicial para
que ellos ó personas debidamente
autorizadas comparezcan en el Sa-
lón de Sesiones de este Ayuntamien-
to á las once de la mañana del
día 31 del actual al objeto antes in-
dicado.

Baltanás 11 de Diciembre de 1903.
—Vicente Aguado.

Ayuntamiento constitucional de Valdecañas.

Por renuncia del que la venía des-
empeñando, se anuncia vacante la
plaza de Médico titular de esta villa,
con la dotación anual de doscientas
cincuenta pesetas, pagadas por tri-
mestres vencidos de los fondos de
este Municipio, con la obligación de
prestar la asistencia gratuita á tres
familias pobres, niños expósitos y
pobres transeuntes, las cuales serán
designadas por este Ayuntamiento,
residentes en esta localidad, quedan-
do el agraciado en libertad para
poder contratar las iguales con todos
los vecinos de esta localidad, las cua-
les producirán cuarenta y cinco á cin-
cuenta cargas de trigo de buena ca-
lidad.

Los aspirantes á dicha plaza po-
drán presentar sus solicitudes con-
venientemente reintegradas en la
Secretaría de este Ayuntamiento
durante el plazo de treinta días, que
principiará á contarse desde el si-
guiente día en que aparezca inserto
este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Valdecañas 11 de Diciembre de

1903.—El Alcalde, Casimiro Barce-
nilla.—El Secretario, Gregorio Ca-
sado.

Ayuntamiento constitucional de Santillana de Campos.

Formado por la Junta repartidora
el reparto de consumos para el año
de 1904, deducidos los grupos de lí-
quidos y alcoholes, se anuncia su
exposición al público en la Casa Con-
sistorial por espacio de ocho días
hábiles y siguientes á la inserción
del presente anuncio en el BOLETIN
OFICIAL, á fin de que durante los
cuales puedan los contribuyentes
examinarle y hacer cuantas recla-
maciones crean justas, así como al
siguiente día de espirar el plazo á
las once ante el Ayuntamiento y Jun-
ta en dicha Casa Consistorial.

Santillana de Campos 11 de Di-
ciembre de 1903.—El Alcalde, Epi-
fanio Gutiérrez.—El Secretario, Gre-
gorio Cabeza y Antón.

Ayuntamiento constitucional de Fuentes de Valdepero.

Terminado el reparto por los Seño-
res representantes de los gremios de
encabezamientos voluntarios para
hacer efectivo el cupo de consumos
señalado á este pueblo en el año pró-
ximo de 1904, se halla de manifiesto
en la Secretaría de este Ayuntamien-
to por un plazo de ocho días, á fin
de que puedan examinarle los contri-
buyentes y hacer las reclamaciones
que crean convenientes.

Fuentes de Valdepero 10 de Di-
ciembre de 1903.—El Alcalde, Ber-
nardo Mobellán.

Ayuntamiento constitucional de Soto de Cerrato.

Por terminación de contrato, se
hallan vacantes las plazas de Guar-
da municipal de campo y ganado y
la de maestro herrero de esta villa,
dotadas con 44 fanegas de trigo y 12
pesetas 50 céntimos anuales la pri-
mera, y la segunda ó sea la de herre-
ro con la cantidad de 48 fanegas de
trigo, pagadas en el mes de Sep-
tiembre por los labradores; los aspi-
rantes á dichas plazas presentarán
sus solicitudes en esta Alcaldía den-
tro del término de ocho días, conta-
dos desde el en que aparezca su in-
serción en el BOLETIN OFICIAL de la
provincia el presente anuncio.

Soto de Cerrato 9 de Diciembre de
1903.—El Alcalde, Agustín Ortega.

Imprenta de la Casa de Expósitos
y Hospicio provincial.